



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
☎ (+41) 22 338 91 11 – Fax (Registro Internacional de las Denominaciones de Origen): (+41) 22 740 14 29
Correo-e: intreg.mail@wipo.int – Sitio Web: <http://www.OMPI.int>

ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL

Aplicación del Arreglo de Lisboa en Serbia y en Montenegro

1. El 19 de septiembre de 2006, el Gobierno de Serbia presentó al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración según la cual Serbia sigue teniendo los mismos derechos y obligaciones y la misma personalidad jurídica que tenía la unión de Serbia y Montenegro y sigue ejerciendo sus derechos y respetando sus compromisos en virtud del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. Serbia siguió ejerciendo los mencionados derechos y obligaciones a partir del 3 de junio de 2006, fecha en que la unión de Serbia y Montenegro dejó de existir. En consecuencia, toda mención de Serbia y Montenegro como Parte Contratante que ha presentado una declaración de denegación ha sido sustituida por la mención de Serbia en el Registro Internacional.
2. El 4 de diciembre de 2006, el Gobierno de Montenegro presentó al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración por la cual, desde el 3 de junio de 2006, fecha en que la unión de Serbia y Montenegro dejó de existir, siguió aplicándose a Montenegro el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. En consecuencia, aumentó a 26 el número de Estados parte en el Arreglo de Lisboa. (Para obtener la lista completa de Estados parte puede consultarse la siguiente dirección en el sitio Internet de la OMPI: www.OMPI.int). Tras esta declaración, la Oficina Internacional recibió de Montenegro, en una notificación de 21 de marzo de 2007, el nombre y la dirección de la Administración competente para presentar y recibir notificaciones conforme a los procedimientos del Arreglo de Lisboa y de su Reglamento (de conformidad con la regla 4 del Reglamento de Lisboa).
3. En lo tocante a los dos registros internacionales efectuados por la antigua unión de Serbia y Montenegro conforme a los procedimientos del Arreglo de Lisboa, esto es, el N.º 846 y el N.º 847, relativos ambos a productos originarios del territorio de Montenegro, de lo anterior se desprende que, como confirmaron tanto Montenegro como Serbia en sus comunicaciones de 8 y 28 de marzo de 2007, respectivamente, Montenegro pasó a ser, desde el 3 de junio de 2006, el nuevo país de origen de las denominaciones de origen en cuestión.

4. Del mismo modo, el mantenimiento de la aplicación por parte de Montenegro del Arreglo de Lisboa implica que, desde el 3 de junio de 2006, Montenegro sigue protegiendo en su territorio las denominaciones de origen de otras Partes Contratantes que, hasta esa fecha, estuvieron protegidas en la antigua unión de Serbia y Montenegro conforme a una inscripción en el Registro Internacional que siguió en vigor hasta dicha fecha. A este respecto, deberá tomarse nota de lo siguiente:

(i) En virtud del artículo 5.3) del Arreglo de Lisboa y de la regla 9 de su Reglamento, la antigua unión de Serbia y Montenegro presentó seis declaraciones de denegación con respecto a dichas denominaciones de origen. Desde el 3 de junio de 2006, también dichas declaraciones han seguido teniendo efecto en el territorio de Montenegro con respecto a las denominaciones de origen en cuestión, y seguirán teniéndolo mientras Montenegro no las retire conforme a la regla 11 del Reglamento.

(ii) Con respecto a tres denominaciones de origen inscritas en el Registro Internacional y notificadas a la antigua unión de Serbia y Montenegro, cabe señalar que, el 3 de junio de 2006, fecha en que desapareció la unión de Serbia y Montenegro, todavía no había expirado el plazo en que debía presentarse, de conformidad con el artículo 5.3) del Arreglo, una declaración como las que se mencionan en el apartado i) anterior. A partir de esa fecha, el plazo siguió surtiendo efecto para Montenegro. Ni Serbia ni Montenegro han presentado una declaración de ese tipo en ninguno de los tres casos y los períodos aplicables para hacerlo ya han concluido.

5. Después del 3 de junio de 2006, pero antes de que la Oficina Internacional recibiera la notificación por parte de Montenegro del nombre y la dirección de su Administración competente para presentar y recibir notificaciones conforme a los procedimientos del Arreglo de Lisboa y a su Reglamento (véase el párrafo 2 anterior), se notificaron a las Partes Contratantes, de conformidad con el artículo 5.2) del Arreglo de Lisboa, 13 denominaciones de origen inscritas en el Registro Internacional. La Oficina Internacional informó a Montenegro de estos nuevos registros internacionales mediante una sola comunicación, y también de otras modificaciones efectuadas en el Registro Internacional durante el mismo período en que debía notificarse a las Partes Contratantes conforme al procedimiento del Arreglo de Lisboa y de su Reglamento. Mediante una comunicación de 1 de agosto de 2007, Montenegro informó a la Oficina Internacional de que la notificación en cuestión se había recibido el 10 de julio de 2007. En consecuencia, el plazo de Montenegro para presentar una declaración de denegación con respecto a cualquiera de las tres nuevas denominaciones de origen en cuestión es el 10 de julio de 2008.

30 de agosto de 2007